

EXPTE. 560/2022
Gex: 2022/2460

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de “**Construcción de pista de pádel, 1ª fase, en Obejo (Córdoba)**”, expediente número 560/2022, que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido el 22 de abril de 2022 por el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor literal:

Visto el Informe-propuesta sobre la necesidad e idoneidad de la contratación de las obras de “**Construcción de pista de pádel, 1ª fase, en Obejo (Córdoba)**”(PPOS 2020/2023) suscrito por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y el Jefe del Servicio de Planificación, de fecha 3 de marzo de 2022, por este Jefe de Servicio se emite el siguiente Informe jurídico sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP en adelante, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Primero. Régimen Jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- La LCSP
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo. Necesidad e idoneidad del contrato

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

Código seguro de verificación (CSV):

5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



Num. Resolución:
2022/0003682

Insertado el:
25-04-2022

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general atendiendo a las siguientes circunstancias:

El objeto del contrato es la primera fase de la ejecución de una pista de pádel como parte anexa del equipamiento educativo del colegio "Vía Augusta". La pista de pádel se plantea de tal forma que pueda servir tanto al colegio como al pueblo en su conjunto, siendo el acceso principal por la calle Eugenio Barroso.

Las actuaciones recogidas en esta fase contemplan la adecuación de los terrenos, incluido el movimiento de tierras, así como la estructura de contención de las tierras y la solera sobre la que se ubicará la pista de pádel.

Quedan para las siguientes fases la instalación eléctrica, pavimentación de la pista, su cerramiento vítreo, etc., necesarios para su puesta en uso.

Se considera por tanto que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

Tercero. Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que a su vez están incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2020/2023, aprobado en la sesión plenaria de 8 de julio de 2020.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, en los siguientes grupos de esta y con las codificaciones correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) que, igualmente, se citan:

45.2/45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción.

Todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

El presupuesto de la obra es el siguiente:

VALOR ESTIMADO:	IMPORTE DEL IVA (21%)
En cifra: 40.590,00 €	En cifra: 8.523,90 €
En letra: Cuarenta mil quinientos noventa euros	En letra: Ocho mil quinientos veintitrés euros con noventa céntimos de euro.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
En letra: Cuarenta y nueve mil ciento trece euros con noventa céntimos de euro.	En cifra: 49.113,90 €

Cuarto. Proyecto de obras y acta previa de replanteo.

De conformidad con el decreto de 29 de octubre de 2021, el equipo de redacción de proyecto y dirección de obra está compuesto por los siguientes funcionarios adscritos al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Corporación:

- Arquitecto Proyectista y Director de obra
Francisco Carbonero Ruz
- Arquitecto Técnico Redactor de Presupuesto y Director de Ejecución de Obra
Manuel Garrido Rodríguez
- Arquitecto Técnico Redactor Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en Obra

Código seguro de verificación (CSV):

5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



Num. Resolución:
2022/0003682

Insertado el:
25-04-2022

Manuel Garrido Rodríguez
- Ingeniero Técnico Projectista y Director Obra de Instalaciones
Elena Aranda Gómez

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 21 de febrero de 2022.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231, 1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por su redactor el 21 de abril de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

En este estado, queda incorporado el proyecto al expediente.

En el expediente consta conformidad del Ayuntamiento de Obejo, según certificado de su Secretario-Interventor del día 28 de marzo de 2022.

Quinto. Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

En el expediente obra certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, de fecha 18 de mayo de 2020, en el que consta la plena disponibilidad de los terrenos donde se llevará a cabo la obra.

Sexto. Expediente de contratación: iniciación y contenido

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, así como el informe de la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de 22 de noviembre de 2021, emitido a los efectos previstos en los propios Criterios arriba mencionados.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Código seguro de verificación (CSV):

5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



AGENDA
2030

Num. Resolución:
2022/00003682

Insertado el:
25-04-2022

Se propone por el informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP, si bien en principio sería exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros, hay que considerar adicionalmente, que el PCAP establece como condición de participación, que los licitadores sólo podrían resultar adjudicatarios de un sólo Lote, no excediendo el valor estimado de ninguno de ellos de 500.000,00 €. En consecuencia, no sería exigible clasificación, dado que cada Lote es un contrato y no se habilita oferta integradora (artículo 99,7 LCSP).

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva para cada uno de los Lotes, la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	1

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Si bien la clasificación no resulta obligada, tal como ha quedado explicitado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a la que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación, el Anexo 2, establece los medios para ello, determinando los siguientes:

* En relación con la solvencia económico-financiera, se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte la solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

Código seguro de verificación (CSV):

5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



Num. Resolución:
2022/00003682

Insertado el:
25-04-2022

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a "Obras de Equipamientos", según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor tienen una valoración global de hasta 25 puntos sobre un total de 100, criterio que aparece perfectamente tasado y que se refiere a la memoria descriptiva de la obra y al programa de trabajo.

Por su parte los criterios evaluables de forma automática tienen una valoración global de hasta 75 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio.

Conforme a lo expuesto, los criterios evaluables de forma automática se concretan en los siguientes:

Criterios valorables de forma automática	Puntos
Precio	Hasta 70
Aumento plazo de garantía	Hasta 5

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en su virtud y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP.

De esta forma queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración.

Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Código seguro de verificación (CSV):

5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



Num. Resolución:
2022/00003682

Insertado el:
25-04-2022

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El cálculo del valor estimado del contrato conforme dispone el artículo 101.1.a) de la LCSP y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

El importe total del contrato queda de la siguiente forma con el desglose que se indica, sin que estén previstas prórrogas ni modificaciones:

Valor estimado:	Importe del IVA (21%)
En cifra: 40.590,00 €	En cifra: 8.523,90 €
En letra: Cuarenta mil quinientos noventa euros	En letra: Ocho mil quinientos veintitrés euros con noventa céntimos de euro.
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	
En letra: Cuarenta y nueve mil ciento trece euros con noventa céntimos de euro.	En cifra: 49.113,90 €

La imputación del gasto del contrato por importe de **49.113,90€**, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio con arreglo al siguiente cuadro de financiación:

Año	Partida presupuestaria	Importe
2022	310.3421.65010	49.113,90€

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Se fundamenta en lo informado por la Arquitecta Redactora del proyecto que nos indica que dada la naturaleza del contrato a celebrar y la necesidad de coordinar el desarrollo de las diferentes prestaciones incluidas en su objeto (movimiento de tierras, demoliciones, Estructuras de hormigón, Infraestructuras abastecimiento, Electricidad, alumbrado, pavimentación...), se concluye que su correcta ejecución podría verse imposibilitada ante una pluralidad de contratistas diferentes, resultando inexcusable, desde el punto de vista técnico, apreciar la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido por el art. 99.3.b de la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):
5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



Num. Resolución:
2022/00003682

Insertado el:
25-04-2022

Séptimo. Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

Dado que, por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde -la 811 "Obras de edificación general"- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Octavo. Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

Noveno. Cumplimiento Agenda 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo se establecen los siguientes ODS:

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

ODS 17: Alianza para lograr los objetivos

Décimo. Competencia

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud de su Decreto de 12 de febrero de 2022 (BOP nº 33 de 17 de febrero de 2022), delegó determinadas competencias en el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado no exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] así mismo, delegó las de "la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto".

Código seguro de verificación (CSV):

5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



AGENDA
2030

Num. Resolución:

2022/00003682

Insertado el:

25-04-2022

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación arriba mencionado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al Diputado Delegado de Cohesión Territorial”.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en RESOLVER:

“Primero. Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de **“Construcción de pista de pádel, 1ª fase, en Obejo (Córdoba) (PPOS 2020/2023)”**, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

Segundo. Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como su gasto, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de **49.113,90€**, teniendo el contrato un valor estimado de **40.590,00 €** y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de **8.523,90 €**.

Tercero. Aprobar un gasto total para el presente contrato de importe de **49.113,90€**, que se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022 con arreglo al siguiente cuadro de financiación:

Año	Partida presupuestaria	Importe
2022	310.3421.65001	49.113,90€

Cuarto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, quedando de esta manera incorporado al expediente.

Quinto. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Sexto- Notificar la Resolución que se apruebe a los Servicios de Planificación y Arquitectura y Urbanismo, a los efectos oportunos.”

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Cabaellero.

Código seguro de verificación (CSV):
5F89 6314 3BBD 7957 CD03



5F8963143BBD7957CD03

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 25/4/2022
Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 25/4/2022



Num. Resolución:
2022/00003682

Insertado el:
25-04-2022